

4017 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Trébol Jardinería de Laredo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Trébol Jardinería de Laredo, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal número A-39291059, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.400 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para que las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representantes por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Santander, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4018 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 10 de febrero de 1995, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 10 de febrero de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de febrero de 1995:

Combinación ganadora: 39, 7, 43, 4, 6, 35.

Número complementario: 19.

Número de reintegro: 9.

Día 7 de febrero de 1995:

Combinación ganadora: 4, 28, 44, 8, 31, 5.

Número complementario: 30.

Número de reintegro: 8.

Día 8 de febrero de 1995:

Combinación ganadora: 13, 45, 12, 19, 23, 6.

Número complementario: 47.

Número de reintegro: 6.

Día 10 de febrero de 1995:

Combinación ganadora: 46, 29, 10, 16, 23, 12.

Número complementario: 28.

Número de reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 20, 21, 22 y 24 de febrero de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán El Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de febrero de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

4019 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) y el Instituto Nacional de Estadística (INE) para regular la cooperación en materia de difusión de las estadísticas.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio específico de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) y el Instituto Nacional de Estadística (INE) para regular la cooperación en materia de difusión de las estadísticas se publica a continuación.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID (UAM), LA OFICINA DE ESTADISTICA DE LA UNION EUROPEA (EUROSTAT) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) PARA REGULAR LA COOPERACION EN MATERIA DE DIFUSION DE LAS ESTADISTICAS

REUNIDOS

Don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 908/1989, de 21 de julio;

Don Yves Franchet, Director general de la Oficina de Estadística de la Unión Europea, nombrado por la Comisión Europea en 1987; y

Don Raúl Villar Lázaro, Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, nombrado por Real Decreto 344/1984, de 25 de febrero.

Los tres representantes se reconocen competencia y capacidad respectivas para firmar el presente Convenio para regular la cooperación en el ámbito de la difusión de las estadísticas.

INTERVIENEN

El primero como Presidente del Instituto Nacional de Estadística, creado como organismo autónomo por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, al que le competen, entre otras, las siguientes funciones:

La celebración de Acuerdos y Convenios con otras Administraciones Públicas en lo relativo a las estadísticas que tenga encomendadas

La publicación y difusión de los resultados y características metodológicas de las estadísticas que realice y la promoción de la difusión de las otras estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

La formación y mantenimiento de un sistema integrado de información estadística, que se coordinará con los demás sistemas de esa naturaleza de la Administración del Estado.

La utilización con fines estadísticos de los datos de fuentes administrativas.

El segundo como Director general de la Oficina de Estadística de la Unión Europea a la que compete:

Publicar, difundir y promocionar la información estadística correspondiente a la Unión Europea.

El tercero como Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, la cual, de acuerdo con sus Estatutos, tiene las siguientes funciones y competencias:

Establecer Convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para desarrollar investigaciones de interés común para las mismas.

Difundir los resultados de las investigaciones desarrolladas en el seno de los Departamentos, Institutos y Unidades de Investigación.

En el ámbito del Convenio marco de colaboración formalizado en esta misma fecha entre las tres instituciones, y existiendo un mutuo interés en la promoción del estudio y el intercambio de experiencias en las áreas de conocimiento que le son competentes, acuerdan formalizar el presente Convenio, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del indicado Convenio marco y al objeto de la organización y financiación de actividades de difusión de investigación y publicaciones estadísticas.

En consecuencia, las tres partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—La Universidad Autónoma de Madrid, a través del Seminario de Estudios y Difusión de las Estadísticas (SEYDE) de la misma, se compromete a:

Diseñar, redactar, editar y distribuir mensualmente una revista titulada «Fuentes Estadísticas», con una tirada superior a los 5.000 ejemplares por cada uno de sus números. En dicha revista se recogerán las novedades en materia estadística, en particular aquellas originarias de la Unión Europea, y la publicación irá dirigida a incrementar el interés en las estadísticas y la mejor utilización de sus fuentes por parte de los medios de comunicación social, de las empresas, de los profesores, investigadores y estudiantes universitarios de toda España, así como de otros servicios de todas y cada una de las Administraciones Públicas españolas, confiándose a la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta del Convenio marco cuantas modificaciones en formato, paginación, destino y contenido fueran necesarias para una mejora de la prestación a que responde el Convenio.

Organizar un curso de verano a fin de promocionar una oferta formativa de difusión y aplicaciones de las estadísticas.

Segunda.—El Instituto Nacional de Estadística y la Oficina de Estadística de la Unión Europea aportarán la información y metodología necesarias como elementos básicos para los trabajos del Seminario. Esta documentación se completará con aportaciones de las distintas instituciones públicas y privadas interesadas en ello.

Tercera.—Para sufragar parte de los gastos generados por esta actividad, el Instituto Nacional de Estadística aportará la cantidad de 6.000.000 de pesetas anuales. Igualmente, la Oficina de Estadística de la Unión Europea aportará para los mismos fines la cantidad de 6.000.000 de pesetas anuales. La Universidad Autónoma de Madrid aportará los medios personales, instrumentales y de instalación fija, necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en equiparación de igual cuantificación económica a la de las otras partes.

Las indicadas aportaciones económicas deberán hacerse efectivas por el Instituto Nacional de Estadística y la Oficina de Estadística de la Unión Europea, con fecha anterior a la de edición del primer número de la revista o de la convocatoria del curso que constituyen el objeto convenido.

Cuarta.—Se confía a la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio marco la extensión de su competencia al presente Convenio.

Quinta.—La vigencia del presente Convenio será la misma que la del Convenio marco que le sirve de referencia.

Lo que se firma en Madrid a 31 de octubre de 1994.—El Presidente del INE, José Quevedo Quevedo.—El Director general de la Oficina de Estadística de la Unión Europea, Yves Franchet.—El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, Raúl Villar.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

4020

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) y el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, la Oficina de Estadística de la Unión Europea y el Instituto Nacional de Estadística, conviene al interés público la publicación de dicho Convenio que figura a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID (UAM), LA OFICINA DE ESTADISTICA DE LA UNION EUROPEA (EUROSTAT) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)

Reunidos: Don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística; don Yves Franchet, Director general de la Oficina de Estadística de la Unión Europea, y don Raúl Villar Lázaro, Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid.

INTERVIENEN

El primero como Presidente del Instituto Nacional de Estadística, nombrado por Real Decreto 908/1989, de 21 de julio, y con los poderes de representación, según dispone el artículo 4.2.a) del Real Decreto 732/1993, por el que se determina la estructura orgánica del organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística.

El segundo como Director general de la Oficina de Estadística de la Unión Europea, nombrado por la Comisión Europea en 1987.

El tercero como Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, nombrado por Real Decreto 344/1994, de 25 de febrero.

EXPONEN

Primero.—Que es deseo de las tres instituciones suscribir un Convenio que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación en beneficio de las mismas.

Segundo.—Que las tres instituciones coinciden en resaltar la importancia de la investigación y la información en la formación del conjunto de la sociedad.

Tercero.—Que las tres instituciones consideran necesario desarrollar actuaciones que permitan una mayor relación entre las necesidades e intereses coincidentes, especialmente en el ámbito de la investigación estadística y la difusión de las fuentes estadísticas.

Cuarto.—1. Que al Instituto Nacional de Estadística, según se dispone en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en especial en el artículo 26, le corresponde:

La investigación, desarrollo, perfeccionamiento y aplicación de la metodología estadística, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como el apoyo y la asistencia técnica a los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales y de los organismos autónomos y demás entidades públicas en la utilización de esta metodología.

La formación y mantenimiento de un sistema integrado de información estadística, que se coordinará con los demás sistemas de esa naturaleza de la Administración del Estado.

La formación, en colaboración con los servicios responsables, del inventario de las estadísticas disponibles, elaboradas por entes públicos y privados, y el mantenimiento de un servicio de documentación e información bibliográfico-estadística.

La publicación y difusión de los resultados y características metodológicas de las estadísticas que realice y la promoción de la difusión de las otras estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

La utilización con fines estadísticos de los datos de fuentes administrativas, así como la promoción de su uso por el resto de los servicios estatales.

La celebración de acuerdos y convenios con otras Administraciones Públicas en lo relativo a las estadísticas que tenga encomendadas.

2. Que la Oficina de Estadística de la Unión Europea, de acuerdo con el mandato otorgado por la Comisión Europea y en línea con el programa estadístico aprobado por el Consejo de Ministros para el período 1993-1997, tiene encomendada la tarea de difusión de la información estadística de la Unión Europea.